# Nueva Ley Nº 32445: un retiro más sí importa



**César Puntriano Rosas**
Abogado laboralista

La Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, prohibió el retiro total o parcial de fondos de pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP), con excepción de la disposición del 25% para pagar la cuota inicial o amortizar un crédito hipotecario o el retiro del 50% si el afiliado tiene diagnóstico de cáncer o enfermedad terminal. Asimismo, se prohibió el retiro del 95.5% para afiliados menores de 40 años. Los afiliados que a la vigencia de la ley tuvieran 40 años a más sí podían acceder a dicho retiro. Pero todo cambió recientemente con la Ley N° 32445, la cual fue votada por el Congreso y promulgada rápidamente por el Poder Ejecutivo. La ley permite un octavo retiro del importe de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado al SPP de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT). La norma dispone que este retiro, por considerarse como "extraordinario y facultativo" no se considera como retiro de fondos dispuestos en la actual Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano. Para su ejecución, los afiliados deberán presentar su solicitud de manera física o virtual dentro de los 90 días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la ley. La norma contempla que se abonará un monto de hasta una UIT (S/ 5,350) cada 30 días calendario. El primer desembolso se realiza a los 30 días calendario de presentada la solicitud ante la AFP a la que pertenezca el afiliado. Si este desiste de continuar retirando los fondos de su CIC, puede solicitarlo por única vez a la AFP dentro de los 10 días calendario previos al siguiente desembolso.

En cuanto a la intangibilidad de los fondos que se retiren, al igual que lo ocurrido en casos anteriores, la ley señala que el importe de los fondos que sea retirado es intangible salvo adeudos por concepto alimentos, en cuyo caso la retención será hasta por un 30%. Queda pendiente que la SBS determine el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no debería exceder de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la ley.

La norma también elimina la obligatoriedad de los aportes de los trabajadores independientes, medida que entraba en vigor el 1° de enero del 2028.

Discrepamos de la aprobación de un nuevo retiro, pues se afectará aún más a la sostenibilidad del SPP y, por ende, a la esperada reforma previsional.

Respecto a los trabajadores independientes, no hay que perder de vista que mediante la Ley Nº 29903 (2012) se intentó implementar la obligatoriedad de aportes de aquellos menores de 40 años. Sin embargo, la medida fue inicialmente suspendida mediante la Ley N° 30237 (2014) y finalmente derogada por Ley N° 30334 (2015). Creemos que en vez de afectar los ingresos de los trabajadores independientes de manera obligatoria se deberían promover mecanismos que los incentiven al ahorro previsional como, por ejemplo, beneficios fiscales.